



Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa

Av. Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, C.P. 14060, México, D.F., Teléfonos de atención en el Distrito Federal y su Área Metropolitana el 54-47-8000 y desde el interior de la República el 01-800-9090-000.

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO CAPTACIÓN PYMES BANCO INBURSA

ÍNDICE

DEFINICIONES	1
CAPÍTULO I. COBERTURAS DE DAÑOS	1
SECCIÓN 1. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS CONTENIDOS	1
DEFINICIÓN.	1
1.1 CONTENIDOS	2
1.2 BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PARA LA SECCIÓN 1	2
1.3 DEDUCIBLES	6
SECCIÓN 2. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	7
2.1 COBERTURA	7
2.2 ALCANCE DEL SEGURO	8
2.3 DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO	8
2.4 RIESGOS NO AMPARADOS POR ESTA COBERTURA	9
CAPÍTULO II. LÍMITES DE SUMAS ASEGURADAS Y DEDUCIBLES	12
CAPÍTULO III. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES	12
CLÁUSULA 1ª. OTROS SEGUROS	12
CLÁUSULA 2ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO	13
CLÁUSULA 3ª. PRIMA	13
CLÁUSULA 4ª. REHABILITACIÓN	14
CLÁUSULA 5ª. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE	14

CLÁUSULA 6ª. PERITAJE	14
CLÁUSULA 7ª. INDEMNIZACIÓN	15
CLÁUSULA 8ª. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN	15
CLÁUSULA 9ª. INTERÉS MORATORIO	16
CLÁUSULA 10ª. DISMINUCIÓN DE SUMA ASEGURADA	17
CLÁUSULA 11ª. SALVAMENTO	17
CLÁUSULA 12ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS	17
CLÁUSULA 13ª. LÍMITE TERRITORIAL	18
CLÁUSULA 14ª. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA	18
CLÁUSULA 15ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	18
CLÁUSULA 16ª. MONEDA	18
CLÁUSULA 17ª. COMUNICACIONES	19
CLÁUSULA 18ª. COMPETENCIA	19
CLÁUSULA 19ª. PRESCRIPCIÓN	19
CLÁUSULA 20ª. CAMBIOS	20
CLÁUSULA 21ª. PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS EN CASO DE SINIESTRO	20
I) AVISO	20
II) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN	20
III) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO AFECTADO Y/O EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DEBE(N) RENDIR A LA COMPAÑÍA	23
IV) DENUNCIA PENAL	23
V) MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO	24
CLÁUSULA 22ª. RIESGOS EXCLUIDOS	24
CLÁUSULA 23ª. RELATIVA AL DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL	26

<i>CLÁUSULA 24ª. FORMAS DE OBTENER ESTA PÓLIZA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE CONTENGA DERECHOS U OBLIGACIONES PARA EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO Y/O LA COMPAÑÍA, DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO</i>	<i>26</i>
<i>CLÁUSULA 25ª. LEGISLACIÓN APLICABLE</i>	<i>27</i>
<i>ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO</i>	<i>27</i>
<i>ANEXO I Catálogo de Giros</i>	<i>28</i>

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO CAPTACIÓN PYMES BANCO INBURSA

DEFINICIONES

Siempre que se utilicen dentro de estas Condiciones Generales los términos definidos a continuación, tendrán el significado que enseguida se les atribuye:

ASEGURADO: *Se considerará como Asegurado para efectos de esta póliza, al propietario de los Contenidos que se encuentren en la Ubicación donde está instalada la línea telefónica comercial fija de la cual deberá ser el titular, así como de una cuenta de cheques otorgada por Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, situación que deberá hacer constar en el estado de cuenta emitido por esa Institución.*

La persona que desee adquirir el carácter de Asegurado deberá manifestar su voluntad por escrito al momento de suscribir el contrato de apertura de cuenta bancaria con Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa.

CONTRATANTE: *Se considerará como Contratante para efectos de esta póliza, a Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa.*

COMPAÑÍA: *Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.*

UBICACIÓN: *Se considera como Ubicación, el domicilio descrito en la carátula de la póliza donde se encuentren los Contenidos asegurados y que correspondan a un solo giro del negocio, el cual deberá estar incluido en el Anexo I de estas Condiciones Generales.*

Si en un mismo número oficial existen diferentes giros de negocio, se contemplará el de mayor riesgo.

CAPÍTULO I. COBERTURAS DE DAÑOS

SECCIÓN 1. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS CONTENIDOS

DEFINICIÓN.

Cuando llegue a utilizarse dentro de la cobertura 1.1 Contenidos de estas Condiciones Generales el término definido a continuación tendrá el significado que enseguida se le atribuye:

Noviembre 2012

F-

CONTENIDOS: Se denominan Contenidos a la maquinaria con sus instalaciones, herramientas en general del negocio asegurado, mobiliario, equipo, materias primas, productos en proceso de elaboración o ya terminados, mercancías en bodega y/o establecimiento comercial, así como las mejoras y/o adaptaciones hechas al local o al inmueble por el Asegurado; todo mientras se encuentre dentro de la Ubicación descrita en la carátula de la póliza.

1.1 CONTENIDOS

Para esta cobertura el término definido a continuación tendrá el significado que enseguida se le atribuye:

COBERTURA

Esta sección cubre con límite de la Suma Asegurada contratada establecida en el Capítulo II de estas Condiciones Generales denominado «Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles», cualquier pérdida o daño material ocasionado directamente a los Contenidos que sean propiedad del Asegurado o se encuentren bajo su responsabilidad, por los riesgos que a continuación se indican:

- Incendio.
- Rayo: se cubren los daños ocasionados por el impacto directo a los bienes asegurados.
- Explosión, ya sea que ésta ocurra dentro de la Ubicación asegurada o fuera de ella y que dañe los Contenidos.
- Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares; o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o fuera de ellos; o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.
- Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- Colisión de vehículos.
- Humo, tizne u hollín.
- Caída de árboles o ramas que no sea por tala o poda.
- Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

1.2 BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PARA LA SECCIÓN 1

LA COMPAÑÍA NO CUBRE EN NINGÚN CASO:

- a) **Bienes que se encuentren a la intemperie o dentro de algún inmueble que carezca total o parcialmente de alguno de los techos, muros, puertas y/o ventanas exteriores, o que presenten alguna falta de protección**

contra los elementos de la naturaleza, tales como pero no limitados a: albercas, guarniciones, elementos decorativos de áreas exteriores, palapas, pérgolas, tanques y/o depósitos.

- b) Bienes que se encuentren total o parcialmente debajo o sobre el agua.**
- c) Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas.**
- d) Objetos raros o de arte.**
- e) Planos, croquis, moldes o modelos, dibujos, patrones o manuscritos.**
- f) Máquinas, equipos o materiales utilizados para cualquier actividad económica, comercial o productiva, no relacionada con las actividades propias del giro comercial del negocio del Asegurado.**
- g) Maquinaria, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando los daños sean causados por corrientes normales o sobrecorrientes en el sistema cualquiera que sea la causa, interna o externa.**
- h) Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas y billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**
- i) Bienes de cualquier clase que se localicen en sótanos.**
- j) Bienes que formen parte de la instalación hidrosanitaria o eléctrica del inmueble.**

- k) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado, cimentaciones e instalaciones subterráneas.**
- l) Animales.**
- m) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en la Ubicación asegurada.**
- n) Daños por humedades subterráneas o freáticas.**
- o) Daños causados por falta o fallas en el suministro público de gas, agua, electricidad o por obstrucciones, deficiencias, insuficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de drenaje y/o desagüe públicos o privados o por falta de dichos sistemas.**
- p) Derrame de agua proveniente de equipos, aparatos o instalaciones hidráulicas y/o sanitarias del inmueble.**
- q) Daños cuando las protecciones contra incendio estén en proceso de instalación o reparación.**
- r) Daños por derrame o rotura de tanques y tuberías aunque se destinen al sistema de protección contra incendio.**
- s) Daños por derrame de las instalaciones contra incendio debido al desgaste por uso o deterioro.**
- t) Daños causados por el uso o deterioro gradual de los bienes.**
- u) Daños causados a, o a consecuencia del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves**

y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados al empleo exclusivo dentro de la Ubicación asegurada y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.

- v) Cualquier pérdida consecucional.**
- w) Cualquier deterioro paulatino a los Contenidos consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**
- x) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.**
- y) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados. Tampoco se amparan los perjuicios ni los gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).**
- z) Cualquier daño ocasionado por riesgos que no están expresamente cubiertos en la Sección 1. «PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS CONTENIDOS».**

- BAJO EL RIESGO DE INCENDIO Y/O RAYO:

- a) Daños por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados en esta póliza.**
- b) Daños por cambios de temperatura o humedad.**

c) Daños por explosión, rotura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías y máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad del Asegurado o que él opere o controle, y que estén instaladas en la Ubicación asegurada.

- BAJO EL RIESGO DE EXPLOSIÓN:

a) Calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión, por su propia explosión.

- BAJO EL RIESGO DE HUELGAS Y ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS:

a) Pérdidas por depreciación, demora o pérdida de mercado.

b) Daños por carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.

- BAJO EL RIESGO DE HUMO, TIZNE U HOLLÍN:

a) Daños por humo, tizne u hollín que emane de chimeneas o aparatos del negocio por falta de mantenimiento o cuando se encuentren dentro de la Ubicación asegurada y cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimenea al exterior.

1.3 DEDUCIBLES

En cualquier reclamación para la Cobertura de Contenidos, el deducible a cargo del Asegurado será el establecido en el Capítulo II de estas Condiciones Generales denominado «Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles», es decir, en cada reclamación se descontará el deducible de la indemnización a que tenga lugar.

SECCIÓN 2. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

2.1 COBERTURA

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral directo, que el Asegurado cause a terceros por las actividades propias del giro comercial del negocio y por los que éste debe responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las siguientes Cláusulas y especificaciones.

Queda amparada la Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de:

- a) La tenencia y uso de máquinas de trabajo.*
- b) La posesión y mantenimiento de instalaciones y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.*
- c) La posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, sistemas de alarmas y similares).*
- d) La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, escuelas, bibliotecas y similares).*
- e) El permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa, **no se cubre la Responsabilidad Civil personal de los participantes en las actividades deportivas.***
- f) Excursiones y actos festivos organizados para su personal.*
- g) La propiedad o el mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de la Ubicación asegurada.*
- h) La participación en ferias y exposiciones.*
- i) El uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.*
- j) Uso de material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de la Ubicación.*
- k) Está amparada además, conforme a las Condiciones de la póliza, la Responsabilidad Civil de los empleados y trabajadores del Asegurado*

que laboren en la Ubicación asegurada frente a terceros, derivada del ejercicio de actividades propias del giro comercial del negocio.

Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

2.2 ALCANCE DEL SEGURO

La obligación de la Compañía comprende:

- 2.2.1 *El pago de los daños, perjuicios y daño moral directo a terceros, por los que sea responsable el Asegurado debido a las actividades propias del giro comercial del negocio.*
- 2.2.2 *El pago de los gastos de defensa del Asegurado, esta Cobertura incluye entre otras:*
- a) *El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil en consecuencia, **no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.***
 - b) *El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.*
 - c) *El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.*

2.3 DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO

- 2.3.1 *El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en el Capítulo II denominada «Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles».*
- 2.3.2 *La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.*

2.3.3 El pago de los gastos a que se refiere el punto 2.2.2 del inciso a) queda como sublímite hasta del 50% del monto de la suma asegurada estipulada en esta póliza. Este sublímite no debe entenderse en ningún momento como adición al monto indicado en el punto 2.3.1.

2.4 RIESGOS NO AMPARADOS POR ESTA COBERTURA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA NI SE REFIERE A RESPONSABILIDADES:

- A) Provenientes del incumplimiento de contratos o convenios.**
- B) Derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que éstos estén destinados a su empleo exclusivo por el Asegurado dentro de la Ubicación asegurada y no requieran de placa para su utilización en lugares públicos.**
- C) Daños causados a cualquier empleado o trabajador del Asegurado.**
- D) Daños ocasionados dolosamente.**
- E) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos a cualquier persona con la que el mismo tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el tercer grado y a cualquier otras personas que habiten permanentemente con él, ya sea que tenga parentesco con ésta, o no, por no considerarse terceros.**

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores,

gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

F) Derivadas de daños causador por:

- 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
- 2. Falta o insuficiencia de obras de construcción para evitar la pérdida de sostén al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**

G) Por fraude, dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado o los dependientes conforme al inciso E) de esta sección.

H) Por daños causados a bienes propiedad de terceros que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato o depósito, con el consentimiento del propietario de los mismos o por disposición de la autoridad.

I) Imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones complementarias de dichas leyes.

J) Profesionales.

K) Por fenómenos meteorológicos.

L) Culpa grave de la víctima.

M) Emanadas de daños ocasionados por la utilización, comercialización, almacenamiento, consumo y/o exposición a los siguientes productos y sustancias pese a que se encuentren amparados en la cobertura de «Pérdidas o daños materiales a los Contenidos»:

- 1. Tabaco, asbestos, fibras de amianto, dimetil isocianatos, oxiquinolina, bifenilos clorados tales como dioxinas, furanos; clorofluorocarbonos, askareles, clorofenoles, hidrocarburos clorados; plaguicidas tales como aldrin, clordano, dieldrina, endrina, mirex, toxafeno, DDT, heptacloro y hexaclorobenceno; moho tóxico, aflatoxinas y micotoxinas, espuma de urea formaldehído, dietaylist (DES), mercurio y sus compuestos; plomo, metales pesados y sus compuestos.**
- 2. Productos y organismos genéticamente modificados; productos transgénicos.**
- 3. Anticonceptivos y tratamientos para la fertilidad humana, látex o productos derivados del látex, campos electromagnéticos.**

N) Por daños genéticos a personas, animales o plantas.

O) Por enfermedades infecciosas.

P) Por pérdidas y/o daños a bienes o personas que, directa o indirectamente, deriven o que tengan relación con las «Operaciones de Internet».

Se entiende por «Operaciones de Internet» a:

- 1. El uso de sistemas de correo electrónico por parte del Asegurado.**
- 2. El acceso a la red mundial (World Wide Web) o a un sitio público de Internet por parte del Asegurado.**
- 3. El acceso a la «intranet» del Asegurado que esté disponible a través de la red mundial (World Wide Web). Se entiende por «intranet» a los recursos internos de datos e informática del Asegurado.**

4. **El funcionamiento y mantenimiento del sitio del Asegurado en la red (su Web Site).**
5. **Las recomendaciones o información que se encuentre en el sitio del Asegurado.**

Q) Por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.

2.5 DEDUCIBLES

En cualquier reclamación, el deducible a cargo del Asegurado será el establecido en el Capítulo II de estas Condiciones Generales denominado «Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles», es decir, en cada reclamación se descontará el deducible de la indemnización a que tenga lugar.

CAPÍTULO II. LÍMITES DE SUMAS ASEGURADAS Y DEDUCIBLES

Los límites de las sumas aseguradas y los deducibles establecidos para cada una de las coberturas, se desglosan a continuación:

Cobertura	Límite de Suma Asegurada hasta:	Deducible
Contenidos: (Incendio, rayo, explosión). Demás Riesgos:	\$250,000.00	No aplica 1% sobre la suma asegurada
Responsabilidad Civil General.	\$125,000.00	10% de participación en la pérdida con mínimo de 150 D.S.M.G.V.D.F.*

* D.S.M.G.V.D.F. = Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

CAPÍTULO III. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

CLÁUSULA 1ª. OTROS SEGUROS

Si el Asegurado tiene otros seguros contratados sobre los mismos bienes, contra el mismo riesgo y por el mismo interés, los deberá declarar a la

Compañía por escrito indicando el nombre de las Compañías Aseguradoras, así como las sumas aseguradas.

Si el Asegurado contrata otros seguros para obtener un provecho ilícito o no hace la declaración señalada en el párrafo anterior, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 2ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que consta en la carátula de la póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 3ª. PRIMA

La forma de pago de primas puede ser: anual, semestral, trimestral, mensual o pago único (para aquellos productos en los que al inicio de la vigencia correspondiente se pague la totalidad de la prima por dicha vigencia en una sola exhibición). La forma de pago convenida se indica en la carátula de la póliza.

La prima de esta póliza vence el primer día de cada período de pago. Se entiende por período de pago los años, semestres, trimestres o meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia o la totalidad de ésta tratándose de pago único, indicada en la carátula de esta póliza, de acuerdo con la forma de pago convenida.

No obstante lo anterior, para efectuar el pago de la prima, el Contratante gozará de un término máximo de entre 3 (tres) y 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento de la prima correspondiente a cada periodo de pago. Dicho término se precisa en la carátula de esta póliza y, en su caso, en el certificado individual, así como en el recibo oficial expedido por la Compañía.

Si el Contratante no liquida la prima o la fracción de ella en caso de haber convenido pago fraccionado, dentro del término a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de dicho término, sin responsabilidad alguna para la Compañía.

El Contratante estará obligado a pagar la prima en el domicilio de la Compañía en la ciudad de México, Distrito Federal, el cual se señala en la carátula de la póliza y, en su caso, en el certificado individual, o en cualquiera de sus oficinas, contra entrega del recibo correspondiente, por lo que en este caso se entenderá que la prima está cobrada por la Compañía, solamente cuando el Contratante y/o Asegurado tengan el original del recibo oficial expedido precisamente por la Compañía. Se entenderá que el recibo es

oficial cuando reúna los requisitos que en el mismo se establezcan para que se considere pagado.

La Compañía podrá reclamar del Asegurado el pago de las primas cuando el Contratante que obtuvo la póliza resulte insolvente.

CLÁUSULA 4ª. REHABILITACIÓN

En caso de que hayan cesado los efectos de esta póliza por no haberse efectuado el pago de la prima, el Contratante podrá solicitar en cualquier momento su rehabilitación, previa presentación a su costa, de los requisitos de rehabilitación.

Una vez satisfechos los requisitos de rehabilitación, para efectuar la misma deberá pagarse el importe correspondiente de la prima y obtener la aceptación de la Compañía mediante la emisión del endoso de rehabilitación.

Esta póliza se considerará rehabilitada una vez que se hayan cumplido los requisitos de rehabilitación, se haya pagado el importe correspondiente de la prima y la Compañía le dé a conocer al Contratante la aceptación de la rehabilitación mediante la emisión del endoso antes referido.

CLÁUSULA 5ª. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- A) Si el Asegurado o el (los) Beneficiario(s), con el fin de hacerla incurrir en error disimula(n) o declara(n) inexactamente sobre hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.**
- B) Si con igual propósito no entrega(n) en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 22ª. de estas Condiciones Generales denominada «Procedimientos y Medidas en Caso de Siniestro».**

CLÁUSULA 6ª. PERITAJE

En caso de desacuerdo respecto de la indemnización correspondiente, éste será sometido al dictamen de un perito nombrado por escrito de común acuerdo entre las partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán 2 (dos), uno por cada parte. Este nombramiento se hará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por escrito por su contraparte para que así lo hiciera.

Antes de comenzar con sus funciones correspondientes, ambos peritos nombrarán un tercero para el caso de que exista contradicción en sus dictámenes.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o si no lo hiciera cuando sea requerida por la otra o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial competente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito que hiciera falta, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

En caso de fallecimiento de una de las partes si fuere persona física o de su disolución en caso de persona moral, mientras se esté realizando el peritaje a que se refiere esta cláusula, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos. En caso de que sea alguno de los peritos el que falleciere antes del dictamen, será designado otro según corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Las partes cubrirán los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la indemnización a la que ésta estuviere eventualmente obligada a cubrir, quedando a salvo los derechos de las partes de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 7ª. INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía fijará la indemnización tomando en cuenta el valor del interés asegurado en la fecha del siniestro, aplicando las deducciones correspondientes sin exceder de la suma asegurada contratada.

En caso de siniestro que afecte bienes, la Compañía en lugar de la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, podrá optar por sustituirlos o repararlos o bien pagar en efectivo el valor real en la fecha del siniestro, aplicando las deducciones correspondientes, sin exceder de la suma asegurada.

Se entenderá por valor real, el valor de reposición de un bien asegurado de iguales características, menos la depreciación por uso, edad, desgaste u obsolescencia correspondiente.

CLÁUSULA 8ª. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN

En caso de que se determine que el siniestro es procedente, la Compañía efectuará el pago de la indemnización que corresponda en cualquiera de sus oficinas y dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha que haya recibido los documentos e información que le permitan determinar las circunstancias del siniestro y consecuentemente la procedencia o improcedencia de la reclamación en los términos de la Cláusula 22a. de estas Condiciones Generales denominada «Procedimientos y Medidas en Caso de Siniestro».

CLÁUSULA 9ª. INTERÉS MORATORIO

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en este contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 135-Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, mismo que a continuación se transcribe:

«ARTÍCULO 135 BIS.- Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias (sic) establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes, y

VIII.- Si la empresa de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil días de salario, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente».

CLÁUSULA 10ª. DISMINUCIÓN DE SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la Compañía deba pagar en caso de siniestro, reducirá en igual cantidad la suma asegurada contratada en los términos del Capítulo II denominado «Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles» de estas Condiciones Generales sin derecho a reinstalación automática.

La indemnización efectuada por la Compañía no eximirá al Contratante de cubrir la prima pendiente de pago si la hubiere.

CLÁUSULA 11ª. SALVAMENTO

En caso de indemnización por pérdida y/o daños a bienes, cualquier salvamento o recuperación pasarán a ser propiedad de la Compañía, por lo que se deberá entregar a ésta la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo los derechos que se tengan sobre dicha propiedad; en caso contrario el valor de dichos bienes se deducirá de la indemnización.

CLÁUSULA 12ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del (de los) Beneficiario(s) (sea que el Beneficiario fuere el propio Asegurado o cualquier tercero), así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de

ésta, el (los) Beneficiario(s) hará(n) constar la subrogación en Escritura Pública. La Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones si por hechos u omisiones del (de los) Beneficiario(s), éste (éstos) le impide(n) la subrogación.

En caso de que el daño fuere indemnizado sólo en parte, el (los) Beneficiario(s) y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el (los) Beneficiario(s) tenga(n) relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado o civil, con la(s) persona(s) que le(s) haya(n) causado el daño, o bien si es (son) civilmente responsable(s) de la misma.

CLÁUSULA 13ª. LÍMITE TERRITORIAL

Para todas las secciones de estas Condiciones Generales, la presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 14ª. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentre la Ubicación asegurada.

CLÁUSULA 15ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito.

Cuando sea el Asegurado o Contratante el que lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor.

Cuando sea la Compañía la que lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado o Contratante surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días naturales de recibida la terminación respectiva. La Compañía devolverá al Asegurado o Contratante la prima neta por el tiempo de vigencia no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 16ª. MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar, serán liquidables en términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha del pago.

CLÁUSULA 17ª. COMUNICACIONES

Queda expresamente convenido que todas las comunicaciones del Contratante, del (de los) Asegurado(s) o del (de los) Beneficiario(s) deberán dirigirse por escrito al domicilio de la Compañía que se indica en la carátula de esta póliza. Los requerimientos, comunicaciones y notificaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, al (a los) Asegurado(s) o al (a los) Beneficiario(s), se harán al último domicilio que conozca para tal efecto.

CLÁUSULA 18ª. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, lo que deberá hacer en el término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso a partir de la negativa de la Compañía de satisfacer sus pretensiones.

En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante la CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF, de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CLÁUSULA 19ª. PRESCRIPCIÓN

Las acciones que deriven de este contrato de seguro, prescribirán en 2 (dos) años. Este plazo se contará desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros Beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda los plazos de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Compañía.

CLÁUSULA 20ª. CAMBIOS

Las estipulaciones consignadas en esta póliza sólo podrán modificarse previo acuerdo entre el Asegurado o el Contratante y la Compañía, haciéndose constar por escrito mediante endosos o cláusulas, por tanto cualquier otra persona o agente no autorizada por la Compañía carece de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

En ejercicio del derecho que le confiere el artículo 65 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado y/o el Contratante acepta que en caso de que se modifiquen las presentes Condiciones Generales, se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la Compañía prestaciones más elevadas, el Contratante y el Asegurado en su caso, estarán obligados a cubrir el equivalente que corresponda.

CLÁUSULA 21ª. PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS EN CASO DE SINIESTRO

I) AVISO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a alguna indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado afectado o el (los) Beneficiario(s) tendrá(n) la obligación de comunicarlo a la Compañía vía telefónica u otro medio de comunicación en un lapso no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir del momento en que tenga(n) conocimiento del derecho constituido a su favor, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, caso en el cual deberá(n) darlo tan pronto cese uno u otro. Asimismo, dicha comunicación deberá ratificarse por escrito en los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se efectuó. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

II) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado afectado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ésta le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado afectado en los términos establecidos en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

III) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO AFECTADO Y/O EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DEBE(N) RENDIR A LA COMPAÑÍA

El Asegurado afectado y/o Beneficiario(s) deberá(n) comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir toda clase de información y documentos sobre los hechos relacionados con el siniestro y con los cuales

puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El Asegurado afectado y/o Beneficiario(s) deberá(n) entregar a la Compañía, en forma enunciativa más no limitativa, los documentos y datos siguientes:

En todos los casos el Asegurado afectado y/o Beneficiario(s) deberá(n) presentar el recibo de servicio telefónico de la línea comercial fija así como un estado de cuenta de Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, de los cuales debe ser titular, correspondientes a la fecha del siniestro.

A) DISPOSICIONES PARA LA SECCIÓN 1 PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS CONTENIDOS

El Asegurado deberá presentar a la Compañía la siguiente documentación:

- Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes dañados así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- Notas de compraventa, facturas de adquisición de los bienes, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- Presupuesto o cotización de bienes similares a los afectados.
- Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro y en su caso, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- Copia de la identificación oficial del Asegurado.

B) DISPOSICIONES PARA LA SECCIÓN 2 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

El Asegurado afectado deberá presentar a la Compañía la siguiente documentación:

- Carta de reclamación del Asegurado afectado en donde describa brevemente el siniestro.
- Carta en la cual reclame(n) el (los) tercero(s) afectado(s), al Asegurado afectado.
- Notas de compraventa, facturas, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- Presupuesto o cotización de reparación de los bienes dañados.
- Honorarios médicos en caso de que se hayan presentado lesiones.
- Copia de la identificación oficial del (de los) afectado(s) y del Asegurado responsable. Si el (los) afectado(s) es (son) menor(es) de edad, deberá(n) presentar copia de su acta de nacimiento.

- *Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro y en su caso, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia presentada acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.*

a) Aviso de reclamación: *El Asegurado afectado se obliga a comunicar a la Compañía tan pronto tenga conocimiento, de las reclamaciones o demandas recibidas en su contra y le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado.*

La Compañía se obliga a manifestarle por escrito, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuera su decisión. Si la Compañía no realiza dicha manifestación en la forma prevista se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado afectado y éste deberá cooperar con ella en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al Asegurado afectado hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado afectado con respecto a la Compañía: *El Asegurado afectado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:*

- *A proporcionar los datos y pruebas necesarias que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa.*
- *A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.*
- *A comparecer en todo procedimiento.*
- *A otorgar poderes en favor de las personas que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.*

En caso de incumplimiento por parte del Asegurado afectado en las disposiciones de los puntos anteriores, las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho.

- *Todos los gastos que efectúe el Asegurado afectado para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.*
- *Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.*

c) Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridades y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o acordado que implique reconocimiento de responsabilidad, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Beneficiario(s) del seguro: El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al (a los) tercero(s) dañado(s) quien(es) se considerará(n) como su(s) Beneficiario(s) desde el momento del siniestro.

e) Reembolso: Si el (los) tercero(s) es (son) indemnizado(s) en todo o en parte por el Asegurado afectado, éste (éstos) será(n) reembolsado(s) por la Compañía conforme a los límites, términos y condiciones especificados en esta póliza.

f) Subrogación: La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado, sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

IV. DENUNCIA PENAL

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos del seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el Asegurado o un representante de la empresa si se trata de personas morales.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

V) MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- A) Penetrar en los inmuebles en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.*
- B) Examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.*

CLÁUSULA 22ª. RIESGOS EXCLUIDOS

EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS, DAÑOS O SINIESTROS CAUSADOS A CONSECUENCIA DE:

- A) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigos extranjeros, guerra civil o intestina, revolución, rebelión, insurrección, manifestaciones en las que participe el Asegurado afectado, suspensión de garantías o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.***
- B) Destrucción de los bienes por actos de autoridad judicial o administrativa con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.***
- C) Decomiso, incautación o detención de los bienes asegurados en esta póliza por autoridad alguna.***
- D) Reacción o radiación nuclear, así como contaminación radioactiva o ionizante, cualquiera que sea su causa.***

- E) Desaparición de bienes cubiertos a consecuencia de robos ocurridos durante cualquier siniestro.**
- F) Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:**

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

CLÁUSULA 23ª. RELATIVA AL DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL

«Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud».

CLÁUSULA 24ª. FORMAS DE OBTENER ESTA PÓLIZA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE CONTENGA DERECHOS U OBLIGACIONES PARA EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO Y/O LA COMPAÑÍA, DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO

La Compañía está obligada a entregar al Asegurado y al Contratante de la póliza los documentos que a cada uno le correspondan, en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- 1.- De manera personal,*
- 2.- Envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto,*
o
- 3.- Envío por correo electrónico.*

Si el Asegurado y/o Contratante no reciben, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de la Compañía acudiendo al domicilio de la misma o a cualquiera de sus oficinas para que ahí se los proporcionen, o comunicándose a los teléfonos 54-47-8000 en el Distrito Federal y su Área Metropolitana, o al 01-800-4624-636 para el resto de los Estados Unidos Mexicanos, para que mediante envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto, o a través de correo electrónico, se le proporcionen dichos documentos.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o Contratante, deberán solicitarlo a la Compañía por escrito que entreguen en su domicilio o en cualquiera de sus oficinas, donde se les acusará de recibido. Dicho acuse será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se realice dicho acuse. En caso de que la contratación del seguro haya sido vía telefónica, la cancelación de la póliza o la solicitud para que la misma no se renueve, también podrá efectuarse comunicándose a los teléfonos 54-47-8000 en el Distrito Federal y su Área Metropolitana, o al 01-800-4624-636 para el resto de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso, la Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

CLÁUSULA 25ª. LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato se rige conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro y demás regulación y normatividad que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

«Le recordamos que el Aviso de Privacidad de la Compañía está a su disposición en www.inbursa.com»

**Seguros Inbursa, S.A.,
Grupo Financiero Inbursa**

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número PPAQ-S0022-0086-2012 de fecha 21/11/2012".

ANEXO I
Catálogo de Giros

CLAVE	DESCRIPCIÓN
00000100	ABARROTES, BODEGA Y.O EXPENDIO
00000110	ABONOS Y.O FERTILIZANTES, BODEGA Y.O EXPENDIO
00000130	ACEITE VEGETAL, FABRICA DE
00000160	ACEITES ESENCIALES Y.O AROMATIZANTES, FABRICA DE
00000170	ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES, BODEGA Y.O EXPENDIO
00000171	ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES, FABRICA
00000180	ACERO Y.O FIERRO, BODEGA Y.O EXPENDIO
00000190	ACUARIOS, ACCESORIOS, BODEGA Y.O EXPENDIO
00000200	ACUMULADORES, BODEGA Y.O EXPENDIO
00000210	ADUANA AGENCIA, BODEGAS
00000220	AEROBICS
00000230	AEROPUERTO
00000240	AFILADURIA
00000250	AGENCIA ADUANAL, OFICINAS
00000260	AGENCIA DE AUTOMOVILES
00000270	AGENCIA DE INHUMACIONES
00000280	AGENCIA DE PUBLICIDAD
00000290	AGENCIA DE VIAJES
00000300	AGUA EMBOTELLADA, BODEGA
00000301	AGUA EMBOTELLADA, EXPENDIO
00000310	AGUA MINERAL O GASEOSA, BODEGA
00000311	AGUA MINERAL O GASEOSA, EXPENDIO
00000312	AGUA MINERAL O GASEOSA, PLANTA DE ENVASADO
00000320	AGUA, ESTACION DE BOMBEO
00000330	AGUA, PLANTA DE TRATAMIENTO DE
00000340	AGUA, PURIFICACION Y ENVASADO DE
00000350	AGUA, TANQUE ELEVADO
00000360	AGUA, TORRE DE ENFRIAMIENTO
00000390	ALAMBRE, FABRICACION DE
00000400	ALBERCAS, EQUIPOS PARA, BODEGA Y.O EXPENDIO
00000420	ALFARERIA Y.O ARTESANIAS, BODEGA Y.O EXPENDIO
00000421	ALFARERIA Y.O ARTESANIAS, FABRICA Y.O TALLER
00000430	ALFOMBRAS, TAPETES Y.O TAPICES, BODEGA Y.O EXPENDIO
00000431	ALFOMBRAS, TAPETES Y.O TAPICES, FABRICA DE
00000440	ALIMENTO PARA ANIMALES, BODEGA Y.O EXP. S. PASTOS
00000441	ALIMENTO PARA ANIMALES, FABRICA DE, CON PASTOS SEC.
00000442	ALIMENTO PARA ANIMALES, FABRICA DE, SIN PASTOS SEC.
00000470	ANIMALES, GRANJA AVICOLA Y.O INCUBADORA Y.O SELEC.

CLAVE	DESCRIPCIÓN
00000480	ANTIGUEDADES, BAZAR Y.O CURIOSIDADES, EXPENDIO
00000490	ANUNCIOS DE NEON, BODEGA Y.O EXPENDIO
00000500	ANUNCIOS LUMINOSOS, FABRICA Y.O TALLER DE
00000510	APARATOS CIENTIFICOS, BODEGA Y.O EXPENDIO
00000511	APARATOS CIENTIFICOS, FABRICA DE
00000520	APARATOS ELECTRICOS, BODEGA Y.O EXPENDIO
00000521	APARATOS ELECTRICOS, FABRICA Y.O TALLER DE
00000530	APARATOS ELECTRONICOS, BODEGA Y.O EXPENDIO
00000531	APARATOS ELECTRONICOS, FABRICA Y.O TALLER DE
00000560	ASBESTO, BODEGA Y.O EXPENDIO DE ARTICULOS DE
00000561	ASBESTO, FABRICA DE ARTICULOS
00000580	ASTILLERO, PARA ARMAR CASCOS DE ACERO
00000590	AUTOMOVILES Y.O CAMIONES, FABRICACION Y.O ARMADO
00000600	AUTOPARTES, FABRICACION DE
00000610	AZUCAR, BODEGA Y.O EXPENDIO
00000620	AZUFRE, BODEGA Y.O EXPENDIO
00000630	AZULEJOS Y.O MOSAICOS, BODEGA Y.O EXPENDIO
00000631	AZULEJOS Y.O MOSAICOS, FABRICA Y.O TALLER DE
00000650	BANCO Y.O CASA DE CAMBIO
00000680	BAULES Y PETACAS, BODEGA Y.O EXPENDIO
00000690	BIBLIOTECA PUBLICA
00000700	BICICLETAS Y ACCESORIOS, BODEGA Y.O EXPENDIO
00000710	BILLAR Y.O BOLICHE SALON DE
00000720	BONETERIA Y.O MERCERIA, BODEGA Y.O EXPENDIO
00000750	CAFE, BENEFICIADORA DE
00000751	CAFE, BODEGA Y.O EXPENDIO
00000752	CAFE, MOLINO Y TOSTADOR DE
00000760	CAFETERIA, CON JUEGOS ELECTRONICOS
00000770	CAJA POPULAR
00000780	CAL, FABRICA DE
00000790	CARNES FRIAS Y.O CREMERIA, BODEGA Y.O EXPENDIO
00000820	CASA DE BOLSA
00000830	CASA DE EMPE#O
00000840	CASA DE HUESPEDES Y.O MOTEL
00000850	CELULARES Y ACCESORIOS, BODEGA Y.O EXP. Y.O TALLER
00000870	CENTRO COMERCIAL Y.O TIENDA DEPARTAMENTAL
00000871	CEMENTO, FABRICA DE
00000890	CEREALES, GRANOS Y SEMILLAS, BENEFICIADORA
00000891	CEREALES, GRANOS Y SEMILLAS, BODEGA Y.O EXPENDIO
00000892	CEREALES, GRANOS Y SEMILLAS, MOLINO DE
00000910	CERVEZA Y MALTA, FABRICA DE
00000911	CERVEZA, BODEGA Y.O EXPENDIO
00000940	COCOA Y.O CHOCOLATE DE MESA, ELABORACION DE
00000960	CONCRETO, ELEMENTOS PREFABRICADOS

CLAVE	DESCRIPCIÓN
00000970	CONSERVAS ALIMENTICIAS, FABRICA
00000980	CONSULTORIO MEDICO Y.O DENTAL
00001010	CUEROS Y.O PIELES, BODEGA Y.O EXPENDIO
00001011	CUEROS Y.O PIELES, FABRICACION DE ARTICULOS DE
00001030	CURTIDURIA Y.O TENERIA
00001040	DENTRIFICOS, FABRICACION DE
00001050	DEPORTES, ARTICULOS DE BODEGA Y.O EXPENDIO
00001060	DEPORTIVO
00001070	DESHIDRATADORA, PLANTA
00001091	DISCOS Y.O CASSETTES MUSICALES, BODEGA Y.O EXPENDIO
00001100	DISCOTEQUE Y.O SALON DE BAILE
00001110	DULCES, CHOCOLATES Y.O CAJETAS, BODEGA Y.O EXPENDIO
00001111	DULCES, CHOCOLATES Y.O CAJETAS, FABRICA DE
00001120	EDIFICIO DESOCUPADO Y.O DESHABITADO
00001130	ELECTRICIDAD, ARTICULOS PARA, BODEGA Y.O EXPENDIO
00001131	ELECTRICIDAD, FABRICA DE ARTICULOS PARA
00001140	ELECTRICIDAD, PLANTA GENERADORA Y.O DISTRIBUIDORA
00001150	EMPACADORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES
00001151	EMPACADORA DE PRODUCTOS DEL MAR
00001180	EQPO. E INSTRUMENTAL MEDICO, BODEGA Y.O EXPENDIO
00001200	ESCUELA, COLEGIO Y.O INSTITUTO DE ENSEÑANZA
00001220	ESPECTACULO PUBLICO AL AIRE LIBRE
00001230	ESTACIONAMIENTO PUBLICO
00001240	ESTETICA, PELUQUERIA Y.O SALON DE BELLEZA
00001250	ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS, LOCAL DE FILMACION
00001260	FARMACEUTICOS, FABRICACION DE PRODUCTOS
00001261	FARMACIA
00001270	FERRETERIA Y.O TLAPALERIA BODEGA Y.O EXPENDIO
00001300	FLOTERIA
00001310	FOTOCOPIADO Y.O FOTOGRAFADO, TALLER DE
00001321	FOTOGRAFIA, TALLER DE REVELADO, ESTUDIO, BOD. Y.O EXP
00001330	FRITURAS, BODEGA Y.O EXPENDIO
00001331	FRITURAS, FABRICA DE
00001340	FRUTAS Y LEGUMBRES, BODEGA Y.O EXPENDIO
00001350	FUNERARIA, AGENCIA O VELATORIO
00001360	GALERIA DE ARTE
00001370	GALLETAS, BODEGA Y.O EXPENDIO
00001371	GALLETAS, FABRICA
00001400	GASOLINERIA Y.O DIESEL, EXPENDIO
00001430	HARINAS DE ORIGEN ANIMAL, FABRICA DE
00001440	HARINAS VEGETALES, FABRICA DE
00001450	HELADOS, NIEVES Y PALETAS, BODEGA Y.O EXPENDIO

CLAVE	DESCRIPCIÓN
00001451	HELADOS, NIEVES Y PALETAS, FABRICA
00001460	HERRERIA, TALLER Y.O EXPENDIO DE
00001470	HIELO, EXPENDIO Y.O BODEGA
00001471	HIELO, FABRICA DE
00001480	HOJALATERIA, TALLER DE
00001490	HOSPITAL Y.O SANATORIO
00001500	HOTEL
00001510	HUEVO, BODEGA Y.O EXPENDIO
00001520	HULE ARTICULOS DE, BODEGA Y.O EXPENDIO
00001521	HULE FABRICA DE
00001530	IGLESIA Y.O TEMPLO Y.O CONVENTO
00001550	IMPRESA Y.O LITOGRAFIA
00001570	INSTRUMENTOS MUSICALES, BODEGA Y.O EXPENDIO
00001571	INSTRUMENTOS MUSICALES, FABRICA
00001580	INVERNADERO
00001600	JOYERIA Y.O RELOJERIA, BODEGA Y.O EXPENDIO
00001601	JOYERIA Y.O RELOJERIA, FABRICA Y.O TALLER
00001610	JUGUETERIA, BODEGA Y.O EXPENDIO
00001611	JUGUETERIA, FABRICACION DE
00001620	LABORATORIO
00001630	LADRILLOS Y TEJAS, FABRICA DE
00001640	LAVANDERIA
00001650	LECHE Y SUS DERIVADOS, BODEGA Y.O EXPENDIO
00001660	LECHE Y SUS DERIVADOS, FABRICA DE
00001670	LEVADURAS, FABRICACION
00001680	LIBRERIA
00001690	LLANTAS Y CAMARAS, BODEGA Y.O EXPENDIO
00001710	MAQUINARIA AGRICOLA INDUST. REFACC. ACC. EXPENDIO
00001711	MAQUINARIA AGRICOLA TRABAJANDO EN EL CAMPO
00001720	MAQUINARIA, BODEGA Y.O EXPENDIO
00001721	MAQUINARIA, FABRICACION Y.O ARMADO
00001722	MAQUINARIA, TALLER DE REPARACION
00001730	MAQUINAS PARA COSER Y ESCRIBIR, BODEGA Y.O EXPENDIO
00001740	MATERIAL PARA LA CONST. ACABADOS, BOD. Y.O EXP.
00001741	MATERIAL PARA LA CONST. OBRA NEGRA, BOD. Y.O EXP.
00001750	MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERIA, BODEGA Y.O EXP.
00001751	MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERIA, FABRICA
00001780	METALES, BODEGA Y.O EXPENDIO
00001781	METALES, FABRICA CON FUNDICION
00001782	METALES, FABRICA SIN FUNDICION
00001790	METALES, GALVANOPLASTIA
00001801	MINERALES COMBUSTIBLES, MINA Y.O BENEFICIO DE
00001810	MINERALES NO COMBUSTIBLES, BODEGA Y.O EXPENDIO

CLAVE	DESCRIPCIÓN
00001811	MINERALES NO COMBUSTIBLES, MINA Y.O BENEFICIO DE
00001820	MOLINO PARA MAIZ .NIXTAMAL.
00001830	MOTOCICLETAS Y ACCESORIOS, BODEGA Y.O EXPENDIO
00001831	MOTOCICLETAS, FABRICACION Y.O ARMADO Y.O TALLER
00001840	MOTORES, BODEGA Y.O EXPENDIO
00001841	MOTORES, FABRICA DE
00001850	MUEBLERIA, BODEGA Y.O EXP. CON APARATOS ELECTRICOS
00001851	MUEBLERIA, BODEGA Y.O EXP. SIN APARATOS ELECTRICOS
00001870	MUEBLES, FABRICACION DE .EXCEPTO MADERA.
00001880	MUSEO
00001890	OFICINAS GUBERNAMENTALES
00001900	OFICINAS PARTICULARES
00001910	OLEAGINOSAS, BODEGA Y.O EXPENDIO
00001920	OPTICA, ARTICULOS DE, EXPENDIO
00001921	OPTICA, ARTICULOS DE, FABRICA
00001940	PAN, EXPENDIO
00001941	PAN, FABRICACION DE
00001960	PAPELERIA
00001970	PASTAS ALIMENTICIAS, BODEGA Y.O EXPENDIO
00002000	PERFUMES, BODEGA Y.O EXPENDIO
00002010	PERIODICOS Y REVISTAS, BODEGA Y.O EXPENDIO
00002020	PESCADOS Y.O MARISCOS, BODEGA Y.O EXPENDIO
00002050	PINTURAS VINILICAS, FABRICA DE
00002060	PINTURAS, TALLER ARTISTICO
00002080	PISTA DE HIELO PARA PATINAJE
00002090	PIZZERIA
00002110	PLASTICOS, ARTICULOS DE, BODEGA Y.O EXPENDIO
00002111	PLASTICOS, ARTICULOS DE, FABRICA
00002120	POLLERIAS, BODEGA Y.O EXPENDIO
00002143	PULQUERIA
00002146	PUROS, FABRICACION DE
00002150	RADIODIFUSORA
00002151	RADIODIFUSORA, ANTENAS PARA, SEPARADAS
00002170	RASTRO U OBRADOR
00002180	RECLUSORIO
00002190	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES
00002200	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA MAQUINARIA
00002210	REFRIGERADORA, PLANTA
00002220	RESINAS, FABRICACION DE
00002230	RESTAURANTE Y.O BAR
00002241	ROPA, TALLER Y.O CONFECCION
00002250	ROSTICERIA
00002260	SAL, BODEGA Y.O EXPENDIO

CLAVE	DESCRIPCIÓN
00002270	SAL, PLANTA EXTRACTORA Y.O REFINADORA
00002280	SOMBREROS, BODEGA Y.O EXPENDIO
00002281	SOMBREROS, FABRICA DE, MATERIALES NO VEGETALES
00002290	TABACO, GALERAS DE
00002291	TABACO, SELECCIONADORA Y.O SECADORA
00002300	TALLER MECANICO Y.O ELECTRICO
00002310	TAMALES, EXPENDIO
00002330	TAQUERIA Y.O TORTERIA
00002360	TELEVISION, ANTENAS PARA, SEPARADAS
00002361	TELEVISION, DIFUSORA Y.O REPETIDORA
00002370	TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
00002390	TINTORERIA Y.O PLANCHADURIA
00002400	TORNERIA
00002410	TORNILLERIA
00002420	TORTILLERIA
00002430	TRITURADORA DE PIEDRA, PLANTA
00002450	VETERINARIA Y.O ESTETICA PARA ANIMALES
00002460	VIDEO JUEGOS, SALON DE
00002470	VIDEOCLUB
00002480	VIDRIO Y.O CRISTAL, BODEGA Y.O EXPENDIO
00002481	VIDRIO Y.O CRISTAL, FABRICA DE
00002500	VINAGRE, ELABORACION DE
00002510	VINOS Y LICORES, BODEGA Y.O EXPENDIO
00002520	VULCANIZADORA
00002530	ZAPATERIA DE PIEL, FABRICA DE
00002540	ZAPATERIA PLASTICO Y.O TELA, FABRICA DE
00002550	ZAPATERIA, BODEGA Y.O EXPENDIO